

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33053
- Código de verificación: 89177661279
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E -2025-351 *Metridium senile* en mitíldos

AUTORIZA A CARLOS MOLINET FLORES PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **13/08/2025**

R. EX. Nº **E-2025-568**

VISTO: Lo solicitado por don Carlos Molinet Flores, mediante ingreso electrónico SUBPESCA Nº E-PINV-2025-332; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-351, de fecha 29 de julio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CARACTERIZACIÓN DIAGNÓSTICA, DISTRIBUCIÓN Y PRESENCIA DE METRIDIVM SENILE EN BANCOS DE MITILIDOS DEL FIORDO COMAU**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 635 de 1948, Nº 47 de 1984 y Nº 147 de 1986, y el Decreto Exento Folio DEXE 202000067 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, don Carlos Molinet Flores mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN DIAGNÓSTICA, DISTRIBUCIÓN Y PRESENCIA DE METRIDIVM SENILE EN BANCOS DE MITILIDOS DEL FIORDO COMAU**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.-Autorízase a Carlos Molinet Flores, R.U.T. N° 8.196.188-3, con domicilio en Los Pinos s/n, Balneario Pelluco, Puerto Montt, Región de Los Lagos, correo electrónico cmolinet@uach.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN DIAGNÓSTICA, DISTRIBUCIÓN Y PRESENCIA DE METRIDIDIUM SENILE EN BANCOS DE MITILIDOS DEL FIORDO COMAU**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización diagnóstica de la biodiversidad bentónica y la presencia y distribución de *M. senile* en bancos de mitílidos del Fiordo Comau.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 10 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en el interior del Fiordo de Comau en la Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para extraer con retención permanente de un total de 4.000 ejemplares del recurso chorito ***Mytilus chilensis*** y de 2.000 ejemplares del recurso cholga ***Aulacomya atra***, de todo rango de tallas, haciendo uso para ello como plataforma de muestreo de la embarcación de investigación "JURGEN WINTER" Matrícula 1876 de Talcahuano, perteneciente al Programa de Investigación Pesquera de la Universidad Austral de Chile.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica y talla mínima legal del recurso chorito ***Mytilus chilensis***, establecidas mediante Decretos Supremos N° 47 de 1984 y N° 635 de 1948, respectivamente.

Asimismo, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica y talla mínima legal del recurso cholga ***Aulacomya atra***, establecidas mediante Decreto Exento folio DEXE 202000067 de 2020 y Decreto Supremo N° 147 de 1986, respectivamente.

6.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, el ejecutante de la pesca de investigación deberá contar con autorización expresa del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o el Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de las estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Resolución Exenta N° 934 de 2018, citada en visto.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso y por medio de una carta conductora, a través de oficina

de partes de esta Subsecretaría, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El solicitante será responsable de la presente pesca de investigación y Jefe de Proyecto. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Jorge Henríquez Moreira	13.736.033-0	Biólogo Marino	Recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Manuel Díaz Gómez	13.969.279-9	Ingeniero Naval	Operaciones, recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Thamara Matamala Asencio	15.711.623-1	Bióloga Marina	Procesamiento de imágenes, toma de muestras
Katherine Angelica Espinoza Cea	16.651.121-6	Ingeniera en Acuicultura	Recolección de muestras, coordinación y procesamiento de datos

13.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.